

LEY N.º 2622

Crédito suplementario pesos 8.000 presupuesto de 1896

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario al inciso 3.º, ítem 11, artículo 1.º del Presupuesto de 1896 por la cantidad de ocho mil pesos moneda nacional.

ART. 2.º — La suma a que se refiere el artículo anterior se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ INOCENCIO ARIAS.
Diego J. Arana.

EDUARDO SÁENZ.
Enrique López.

La Plata, septiembre 2 de 1897.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUILLERMO UDAONDO.

NICOLÁS E. VIDELA.